
Dossier Informativo 3

Expendedurías de tabaco y timbre

- En base a normativa vigente a
- fecha de 15 de septiembre de 2008

- Dossier Informativo 3

- Concesión de expendedurías de tabaco y timbre

- Descripción

- La venta al por menor de labores de tabaco en territorio nacional, con la excepción de las islas Canarias, constituye un monopolio del Estado, lo cual supone que las expendedurías de tabaco y timbre son concesionarios del Estado.
- La concesión habilita para la venta al por menor de labores de tabaco adquiridas de los distribuidores mayoristas, así como para la expendición de efectos timbrados y signos de franqueo previa su adquisición del titular del monopolio de distribución.

- Requisitos para ser concesionario

- Para obtener la titularidad de una concesión de punto de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre del Estado, será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:
- Ser persona física, nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea y con capacidad para el ejercicio del comercio.
- Residir o comprometerse a residir en localidad cuyo alejamiento del lugar en que esté radicado el punto de venta no impida a su titular gestionar la expendeduría.
- Comprometerse a gestionar por sí mismo la expendeduría cuya concesión le haya sido otorgada, sin perjuicio de la ayuda que puedan prestar los auxiliares o dependientes que precise.
- No ser titular de otra expendeduría ni de autorización de venta con recargo, ni tener vinculación profesional o laboral con cualquiera de los importadores, fabricantes y mayoristas de tabaco, salvo que se comprometa a cesar en las mencionadas situaciones, supuesto en el cual la adjudicación no será definitiva hasta que el cese se haya producido.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias siguientes:
- Las mencionadas en los párrafos a) a f), h) y j) del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Haber sido condenado o hallarse procesado por delito de contrabando o sancionado por infracción administrativa de contrabando conforme a la legislación vigente.
- Haber dado lugar, por causa en que se declare culpable, a la revocación de la concesión o autorización, en su caso, de un punto de venta.

- Reglas generales para la provisión de expendedurías

- Las expendedurías se proveerán por concurso público entre las personas que reúnan los requisitos y no estén incurso en las circunstancias mencionadas anteriormente.
- La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y determinará las zonas o polígonos donde proceda la instalación de expendedurías. En la fijación de dichas zonas se tendrán en cuenta los criterios de atención al público, suficiente y adecuada localización geográfica de las expendedurías y de rentabilidad razonable de las expendedurías circundantes ya existentes y de las de nueva creación. Los pliegos de concesiones se aprobarán con ocasión de cada convocatoria.
- Las bases del concurso habrán de ser no discriminatorias, objetivas y transparentes, fundándose principalmente la adjudicación de las nuevas plazas en criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de salubridad, de distancias entre expendedurías y de población.
- La distancia mínima entre expendedurías será de 150 metros, aunque en los pliegos de condiciones podrán establecerse distancias mínimas inferiores si las circunstancias de rentabilidad de la zona y las exigencias de servicio lo aconsejan, entendiéndose que tales requisitos no se cumplen respecto de la cercanía a expendedurías cuyo volumen de negocio de productos tabaqueros en el ejercicio precedente sea inferior a tres veces la media del municipio, o, alternativamente, a tres veces la media provincial de las expendedurías de su clase.
- En los pliegos de condiciones se indicarán las circunstancias valorables para la adjudicación de la concesión, pudiéndose, a título ejemplificativo, incluir las siguientes:
 - Intensidad peatonal y de concentración de comercio en la zona
 - Distancia a otro punto de venta
 - Superficie útil del local
 - Superficie destinada a la atención al público.
 - Almacenes y condiciones de conservación de los productos
 - Fachada exterior

- Condiciones de ornamentación y estética.
- Distancia a centros docentes según se especifique en el pliego de condiciones.
- Las concesiones se otorgarán por la Secretaría de Estado de Hacienda, a propuesta del Comisionado para el Mercado de Tabacos, y previo informe de su Comité Consultivo que deberá emitirlo en el plazo de quince días, entendiéndose informado favorablemente si no lo emitiese en dicho plazo.

- Derechos y obligaciones de los expendedores

- Los titulares de expendedorías tendrán los siguientes derechos:
 - Gestionar y explotar, por su cuenta y riesgo el punto de venta
 - Abastecer dentro del local de la expendedoría los puntos de venta con recargo que le hubieran sido asignados.
 - Percibir los márgenes y comisiones correspondientes a la venta de tabaco y expendición de efectos timbrados y signos de franqueo.
 - Transmitir la concesión, variar su emplazamiento o sus instalaciones.
 - Servirse en el desempeño de sus funciones, de personas que le auxilien o en quienes, incluso, delegue funciones no primordiales, ni de forma permanente.
- Asimismo estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - Tener a la venta en su establecimiento los productos que en cada momento comercialicen los distintos distribuidores y que el mercado demande, realizando una adecuada gestión de las existencias, que permita mantener suficiente margen de seguridad sobre las ventas previstas para el período entre suministros.
 - Garantizar el adecuado almacenamiento y conservación de las labores de tabaco, rotándolo en forma tal que su envejecimiento no incida en su calidad o características, y manipulándolo de forma adecuada para que no se produzcan deterioros en el mismo.
 - Exhibir los productos en forma adecuada y neutral respecto a marcas, fabricantes o distribuidores.
 - Exponer, en lugar visible del establecimiento, el título de la concesión, así como cualesquiera otras noticias, rótulos o carteles que establezca el Comisionado.
 - Mantener las instalaciones en adecuado estado de pulcritud y dignidad requeridas para la atención al consumidor.
 - Mantener unas adecuadas condiciones de servicio al público mediante la apertura del establecimiento durante el horario comercial que resulte más usual en la zona y de un horario mínimo

de apertura coincidente entre las nueve y las trece treinta horas y las diecisiete y las veinte horas, excepto sábados tarde y festivos. Los horarios que restrinjan la apertura respecto de los mínimos indicados requerirán la autorización del comisionado, previa justificación de su conveniencia.

- No realizar actos que afecten a la neutralidad del mercado ni supongan competencia desleal respecto de otras expendedurías.
- Tener a disposición del público una lista o tarifa de los precios de venta al público de las labores de tabaco que se comercialicen.
- Abonar al distribuidor mayorista los pedidos suministrados en las condiciones y plazos correspondientes.

- **Clasificación de expendedurías**

- Los puntos de venta se clasifican en:
 - **Generales** que son los establecimientos comerciales instalados en locales independientes que tengan por objeto principal la venta al consumidor a los precios de tarifa de labores de tabaco, efectos timbrados, signos de franqueo y otros documentos relativos a la recaudación de impuestos, tasas, exacciones o prestaciones de servicio.
 - **Complementarios** que son los que se autoricen en aquellas localidades o núcleos de población, en especial en zonas rurales, donde por su reducido número de habitantes, escasa rentabilidad prevista o cualquier otra causa, no resulta viable la instalación de una expendeduría general.
- Estas expendedurías se emplazarán en un establecimiento mercantil de la localidad de que se trate, donde la venta de los productos monopolizados constituye una actividad complementaria de la comercial que, con carácter principal, aquél desarrolle.
- Las expendedurías de carácter complementario se proveerán por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, previo informe y propuesta del Comisionado para el Mercado de Tabacos, mediante concurso a favor de comerciantes individuales con establecimiento en la localidad de que se trate. A la convocatoria del concurso se le dará publicidad exponiendo los oportunos anuncios por un período de treinta días naturales en los Ayuntamientos respectivos o en sus Alcaldías pedáneas.

- **Instalaciones**

- En el exterior de las expendedurías únicamente deberá figurar el rótulo identificativo reglamentario, carente de cualquier aspecto de promoción o publicidad. Los establecimientos deberán poseer adecuados locales para la conservación de los productos y mantenerse en las condiciones de decoro y limpieza que exige la atención al público.

- El almacenamiento de los productos deberá realizarse en los lugares en que radiquen las correspondientes expendedurías o punto de venta con recargo, aunque se admitirá la utilización de otros locales previa autorización del Comisionado para el Mercado de Tabacos, consideradas las circunstancias que concurran en cada caso.

- **Puntos de venta con recargo**

- El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar la venta con recargo al por menor de tabaco a quienes sean titulares de un establecimiento mercantil que no se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en la normativa sanitaria, y que sea de alguna de estas categorías:
 - Quioscos de prensa situados en la vía pública
 - Bares y restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados siempre que:
 - Dispongan una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cuadrados y habiliten zonas para fumar, o no disponiendo de dicha superficie permitan fumar.
 - Estén situados en el interior de centros comerciales, separados del resto de sus dependencias y se habilite, sea cual sea su superficie, zona para fumar.
 - Hoteles, hostales y establecimientos análogos.
 - Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, durante el horario o intervalo en el que no se permita la entrada a menores de 18 años.
 - La venta sólo podrá realizarse mediante el empleo de máquinas expendedoras. Éstas deberán estar ubicadas en el interior de los locales, centros o establecimientos autorizados y en situación que permita la vigilancia directa y permanente de su uso por parte del titular del local o de sus trabajadores, debiendo éstos, en todo momento y de forma inmediata, disponer de los medios de apertura de la máquina expendedora que permita la inspección de la misma por los funcionarios del Comisionado y demás órganos competentes.
 - Excepcionalmente, podrá venderse de forma manual, tratándose de cigarros y cigarrillos provistos de capa natural, en los bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados, con una superficie útil destinada a clientes o visitantes igual o superior a cien metros cuadrados, salvo los que se hallen ubicados en el interior de centros o dependencias en los que existe una prohibición total de fumar.

- Esta venta se realizará con el recargo que sobre los precios de venta en expendeduría, establezca el Comisionado para el Mercado de Tabacos.
- Para obtener la autorización de venta con recargo el titular del establecimiento mercantil deberá solicitarlo al Organismo autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, siguiendo el procedimiento que se establezca mediante resolución.
- El solicitante deberá seleccionar una expendeduría entre las tres más próximas al local cuyo servicio se pretende atender. La expendeduría seleccionada comprobará dicho cumplimiento responsabilizándose bajo su firma y sello que es una de las tres más cercanas al punto de venta solicitado.
- Una vez sellada y devuelta la solicitud, se procederá al ingreso previo del importe de la tasa y a remitir la documentación al Comisionado.
- Hasta que no sea otorgada la autorización pertinente, no se podrá suministrar por parte del expendedor designado ni vender por parte del solicitante de la autorización productos de tabaco.
- Concedida la autorización el autorizado deberá cumplir las siguientes normas de funcionamiento:
- La venta y el suministro a través de máquinas expendedoras se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:
- Se prohíbe a los menores de dieciocho años el uso de máquinas expendedoras de productos del tabaco
- Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán ubicarse, siempre bajo vigilancia directa y permanente.
- En el interior de quioscos de prensa situados en la vía pública.
- En el interior de locales, centros o establecimientos en los que no esté prohibido fumar. No se podrán ubicar en las áreas anexas o de acceso previo a los locales, como son las zonas de cortavientos, porches, pórticos, pasillos de centros comerciales, vestíbulos, distribuidores, escaleras, soportales o lugares similares que puedan ser parte de un inmueble pero no constituyen propiamente el interior de éste.

- **Normativa**

- Real Decreto 1/2007, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.